



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. . . . .	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas . . . . .	250
Particulares, anual pesetas... . . . .	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Miércoles 21 de agosto de 1974

Núm. 100

Año LXXXIX

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisión Provincial Delegada de Precios**

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

	Pesetas kilo
Patatas nuevas a granel ..	6,00- 6,50
Patatas en bolsas de malla	7,00- 7,50
Ajos secos .....	40,00- 45,00
Judías verdes .....	24,00- 27,00
Tomates extra .....	12,00- 15,00
Tomates 1.ª .....	10,00- 12,00
Cebollas extra .....	9,00- 11,00
	Pesetas unidad
Lechugas .....	14,00- 16,00
	Pesetas kilo
Pepinos .....	12,00- 14,00
Pimientos .....	28,00- 33,00
Zanahorias .....	12,00- 16,00
Ciruelas Claudias .....	25,00- 28,00
Ciruela Francesa .....	12,00- 16,00
Melocotón extra .....	26,00- 30,00
Melocotón corriente .....	16,00- 19,00
Melones extra .....	25,00- 28,00
Melones corrientes .....	18,00- 22,00
Limonos extra .....	24,00- 26,00
Limonos 1.ª .....	20,00
Naranja Verna .....	32,00- 34,00
Naranja corriente .....	17,00
Pera Mantecosa .....	15,00- 17,00
Pera Moratín extra .....	15,00- 17,00
Pera Limonera .....	13,00- 15,00
Plátanos extra .....	25,50
Plátanos 1.ª .....	23,50
Plátanos 2.ª .....	22,50

	Pesetas kilo
Sandías .....	12,00- 16,00
Uvas .....	20,00- 25,00
Alubias blancas, corrientes	40,00- 46,00
Alubias pintas, finas .....	35,00- 45,00
Lentejas .....	38,00- 54,00
Carne de pollo .....	68,00- 70,00
	Pesetas docena
Huevos extra .....	46,00- 47,00
Huevos 1.ª .....	38,00- 39,00
Huevos 2.ª .....	28,00- 29,00
Huevos 3.ª .....	22,00- 24,00
Huevos 4.ª .....	18,00
	Pesetas litro
Leche higienizada .....	16,50
Leche esterilizada .....	17,00- 20,00
	Pesetas bote
Leche Condensada .....	22,00 26,00
	Pesetas kilo
Queso Manchego fresco ..	130,00-155,00
Queso Manchego curado ..	190,00-240,00
	Pesetas litro
Aceite de oliva virgen hasta 0,5º .....	68,50
Aceite de oliva virgen 0,5º a 1º .....	68,00
Aceite de oliva virgen fino de 1,5º .....	67,50
Aceite puro de oliva hasta 1º .....	68,50
Aceite de soja .....	37,00
Aceite de girasol .....	47,00
Vino común (a granel) ..	11,00- 11,50
Vino común (embotellado)	15,00- 17,00
	Pesetas kilo
Arroz selecto .....	25,00- 30,00
Arroz granza .....	27,00- 33,00

	Pesetas kilo
Garbanzos grandes .....	43,00- 50,00
Garbanzos pequeños .....	33,00- 38,00
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	140,00-150,00
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo .....	120,00-130,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos...	100,00-110,00
Gallos grandes .....	70,00- 80,00
Gallos medianos .....	45,00- 50,00
Bacaladilla .....	20,00- 25,00
Sardina extra .....	18,00- 25,00
Sardina normal .....	12,00- 16,00
Parrocha .....	22,00- 25,00
Boquerón gordo 1.ª .....	35,00- 45,00
Boquerón normal 2.ª .....	20,00- 24,00
Chicharros 1.ª .....	14,00- 16,00
Chicharros 2.ª .....	9,00- 11,00
Besugo de arrastre .....	75,00- 85,00
Bonito sin cabeza .....	110,00-115,00
Merlucilla congelada n.º 4	75,00
Pescadilla congelada n.º 3	67,00
Pescadilla congelada n.º 2	60,00
Pescadilla congelada n.º 1	49,00
Carne fresca de añojo extra (solomillo) .....	290,00
Carne fresca de añojo 1.ª-A	244,00
Carne fresca de añojo 1.ª-B	210,00
Carne fresca de añojo 2.ª	168,00
Carne fresca de añojo 3.ª	114,00
Riñones .....	110,00
Carne fresca de vacuno menor extra (solomillo).	250,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-A .....	200,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-B .....	180,00
Carne fresca de vacuno menor 2.ª .....	140,00
Carne fresca de vacuno menor 3.ª .....	90,00
Riñones .....	90,00



	Ptas. kilo
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo).	230,00
Carne fresca de vacuno mayor 1. <sup>a</sup> -A.....	172,00
Carne fresca de vacuno mayor 1. <sup>a</sup> -B.....	162,00
Carne fresca de vacuno mayor 2. <sup>a</sup> .....	122,00
Carne fresca de vacuno mayor 3. <sup>a</sup> .....	88,00
Riñones.....	100,00
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza.....	228,00
Cordero lechal en tajo único, con cabeza....	258,00
Cordero lechal asadura...	130,00
Cordero lechal cabeza...	90,00
Lanar menor (cordero) chuletas.....	210,00
Lanar menor (cordero) pierna y paletilla.....	184,00
Lanar menor (cordero) falda y pescuezo.....	114,00
Lanar mayor (oveja) chuletas.....	108,00
Lanar mayor (oveja) pierna y paletilla.....	98,00
Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo.....	74,00
Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y magro.....	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta.	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de no sobrepasar en ningún producto el margen comercial que tengan establecido, así como de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 17 de agosto de 1974.—El Gobernador Civil interino, Angel Casas Carnicero.

2770

### Administración Provincial

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos.—Exp. 109/6/74

Visto el Convenio Colectivo Sindical, del "Comercio del Mueble".

RESULTANDO: Que en fecha 1 de agosto de los corrientes, tuvo entrada en esta Dele-

gación de Trabajo, el texto del referido Convenio, en el cual de manera expresa se hace constar que el contenido del mismo no tendrá repercusión alguna en los precios.

RESULTANDO: Que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, en escrito de la fecha aludida del día 1 de agosto, remitió para su homologación a esta Delegación el texto del Convenio Colectivo Sindical referenciado, que fue suscrito el día 9 de julio del presente año, acompañado del estudio salarial acreditativo de la repercusión de las mejoras practicadas, informe favorable del Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo determinado en el Convenio en cuanto se refiere a su homologación, así como igualmente disponer de su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de cuanto dispone al efecto el artículo 14 de la Ley de 19-12-73 y el número 12 de la Orden de su desarrollo de 21-1-74.

CONSIDERANDO: Que el presente Convenio presentado para su homologación, se adapta a los preceptos señalados en la Ley y en la orden referenciadas, y no se observa en él transgresión alguna a norma de derecho preceptiva, adaptándose a lo previsto en el artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre medidas coyunturales de política económica en materia de incrementos salariales, procede por ello a tal efecto su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito local del "Comercio del Mueble".

2.º Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comuníquese esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación, a su vez, a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo en funciones, Jaime López-Fando Reynaud.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA AGRUPACION "COMERCIO DE MUEBLES", DE AMBITO LOCAL (PALENCIA CAPITAL), ENCUADRADOS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MADERA Y CORCHO

##### CLAUSULAS

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación a la ciudad de Palencia.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — Las normas del presente Convenio Colectivo, afectarán a todas las empresas de la Capital, dedicadas al comercio de muebles, así como a los trabajadores que en ellas prestan servicios, comprendidos unas y otros en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24-7-71.

Artículo 3.º El presente Convenio tendrá una duración de dos años, prorrogables por la tácita reconducción, si no se denuncia con tres meses de antelación a su fecha de expiración, por cualquiera de las partes y sus efectos se retrotraerán al 1-4-74, día siguiente al de expiración del Convenio anterior, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 4.º Para el segundo año de vigencia del Convenio, esto es, a partir de 1-4-75, las retribuciones establecidas para el primer año, se incrementarán en el porcentaje de aumento del índice del coste de vida que durante el período 1-4-74 a 1-4-75 señale el Instituto Nacional de Estadística, más dos unidades.

Artículo 5.º *Retribuciones.* — Se pactan las siguientes retribuciones por las categorías que también se indican, por ser las que existen normalmente en las empresas de esta Capital:

	Pesetas
Director .....	11.000
Encargado General .....	9.550
Jefe de Sucursal .....	9.550
Dependiente de 22 a 25 años .....	8.250
Dependiente de 25 años .....	8.750
Dependiente Mayor .....	9.500
Ayudante .....	8.050
Mozo Especializado .....	7.750
Mozo .....	7.250
Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	8.250
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	8.050
Auxiliar Administrativo .....	8.050
Personal de limpieza .....	30 ptas. hora

Los Aprendices, Pinches y Aspirantes, percibirán el salario que corresponda de conformidad con los Decretos de Salarios mínimos vigentes en cada momento.

Artículo 6.º *Antigüedad.* — Se seguirá



abonando en el porcentaje del 5 por 100 por cada cuatrienio, que señala el Convenio anterior, si bien sobre la base de los salarios establecidos en el presente Convenio, para cada una de las categorías expresadas.

Artículo 7.º *Gratificaciones extraordinarias.* — Además de la de 18 de Julio y Navidad, que señala el artículo 42 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, seguirá vigente la gratificación de seis días de los salarios totales establecida en Convenios anteriores, incluida la antigüedad, correspondientes a cada categoría según el presente Convenio.

Se hará efectiva con motivo de la festividad de San José, para todo el personal que lleve más de medio año al servicio de la Empresa.

Artículo 8.º *Vacaciones.* — El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

Hasta diez años de servicio en la empresa, 25 días naturales.

El personal que llevase prestando servicios en la empresa más de diez años, disfrutará 30 días naturales de vacaciones.

Artículo 9.º Con motivo de las Fiestas y Fiestas de San Antolín, los días 3, 4 y 5 de septiembre, se realizará jornada intensiva hasta las catorce horas, vacando la tarde de esos tres días los trabajadores.

Artículo 10.º En todo lo no pactado en este Convenio, se estará a lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24-7-71 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.º La aplicación de las mejoras que se pacten en el presente Convenio, no implicarán repercusión en los precios, haciéndose constar así expresamente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Medidas Coyunturales, de 30-11-73.

Artículo 12.º A fin de velar por la aplicación e interpretación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por don José María Rebollo García, como Presidente del Convenio; don Isaac Maté García y don Aurelio Monzón Martínez, como Vocales de la Unión de Trabajadores; don Santiago Alonso de Pablos y don Félix Tejo García, como Vocales de la Unión de Empresarios, actuando como Secretario de la misma, don Demetrio Fernández Salagre, titular en las deliberaciones de este Convenio.

Si durante la vigencia del Convenio se produjera alguna vacante entre los miembros que integran la Comisión, los representantes económicos y sociales de la Agrupación de Comercio de Muebles designarán el sustituto o sustitutos.

Este es el Convenio que libremente firman las partes deliberantes a un solo efecto en Palencia a nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(Firmas ilegibles).

2707

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

PALENCIA

*Requisitoria*

Miguel Esnaola Ilurbide, de 36 años de edad, casado, chófer, hijo de José María y de María, natural de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), vecino que fue de Pasaja Sancho (Guipúzcoa), hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal, en término de diez días, con la finalidad de abonar las costas, indemnización y multa impuesta en los autos de juicio verbal de faltas número 623-73, seguidos contra el mismo por daños en accidente de circulación, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

2737

## Administración Municipal

AMPUDIA

### Concurso público para la adquisición de mobiliario

OBJETO Y TIPO DE LICITACION.—Contratar la adquisición de mobiliario para la nueva Casa Consistorial. El tipo máximo de licitación es de 162.700 pesetas.

PLAZO DE ENTREGA.—El que se ofrezca, no superior a diez días, a partir de la adjudicación.

FORMA DE PAGO.—A la terminación de la entrega del mobiliario.

PLIEGOS DE CONDICIONES.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de licitación, los que comprenden las características y descripción del mobiliario objeto del concurso.

GARANTIA PROVISIONAL.—Los proponentes deberán unir a sus ofertas resguardo de haber constituido en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 3.254 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—Consistirá en el 4 por 100 del precio de adjudicación, en la Depositaria municipal.

### PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

—Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez a las trece treinta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLIEGOS.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente al de expiración del plazo anterior.

CONSIGNACION.—Se hace constar la existencia del crédito suficiente para esta atención en el vigente presupuesto ordinario.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., fecha ..., en su propio nombre (o bien, en representación de ..., según poder bastante que acompañe). Enterado del anuncio de concurso para la adquisición del mobiliario para la nueva Casa Consistorial, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del día ..., aceptando íntegramente las condiciones de los pliegos de condiciones, acude al citado concurso, formulando la siguiente oferta:

(Acompañar catálogo con los modelos propuestos y precios de los mismos). (Podrán ofrecer diversos modelos, indicando en cada caso el precio correspondiente, en letra y número.—Lugar, fecha y firma.

Ampudia 13 de agosto de 1974.—El Alcalde, Jesús Peña.

2761

FROMISTA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frómista 12 de agosto de 1974.—El Alcalde, Dámaso Plaza.

2742



## FROMISTA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

- Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
  - Idem sobre la riqueza rústica.
  - Idem sobre tenencia de perros.
  - Idem sobre servicio de alcantarillado.
  - Idem sobre desagüe de canalones y goterales a la vía pública.
  - Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
  - Idem sobre salientes de fachadas y otros.
  - Idem sobre instalación de cables, postes y palomillas.
  - Idem sobre letreros y escaparates.
  - Idem sobre rodaje de vehículos por vías municipales.
  - Idem sobre tránsito de animales domésticos.
  - Idem sobre bicicletas y ciclomotores.
- Frómista 12 de agosto de 1974.—El Alcalde, Dámaso Plaza.

2742

## PIÑA DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

- Arbitrio sobre riqueza rústica.
- Idem sobre riqueza urbana.
- Idem sobre desagüe de canalones.
- Idem sobre entrada de carruajes.
- Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre anuncios y escaparates.

Piña de Campos 13 de agosto de 1974.—

El Alcalde (ilegible).

2755

## POBLACION DE ARROYO

## EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificaciones de créditos número 1, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Población de Arroyo 13 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2752

## SAN ROMAN DE LA CUBA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Román de la Cuba 8 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2753

## SANTERVAS DE LA VEGA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Tránsito de animales por vías municipales.  
Santervás de la Vega 13 de agosto de 1974.—El Alcalde, Regino Laso.

2749

## REDONDO AREÑOS

## EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1974, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Areños 10 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2738

## VILLALACO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

- Servicio de Aguas a domicilio.
  - Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
  - Entrada de carruajes en domicilios particulares.
  - Desagüe de canalones.
  - Impuesto sobre bicicletas.
  - Arbitrio sobre perros.
  - Arbitrio sobre riqueza rústica.
  - Arbitrio sobre riqueza urbana.
- Villalaco 12 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2756